LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE OFICINAS SISTEMATIZADORAS Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN NEXUS-PJ

I. PREÁMBULO

El artículo 20 del "*Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial*" establece que la base de datos oficial Nexus-PJ se alimentará de resoluciones judiciales y documentos administrativos incorporados por oficinas sistematizadoras autorizadas, siempre que dichos documentos sean de acceso público y no exista impedimento legal para su difusión. Asimismo, dicha disposición remite a un instrumento para regular la autorización de oficinas sistematizadoras y definir el tipo de documentos que podrán publicarse en Nexus-PJ.

Estos lineamientos establecen criterios generales para la autorización de nuevas oficinas sistematizadoras y para la determinación del interés público de la información susceptible de publicación en Nexus-PJ.

II. OBJETO

Regular los criterios aplicables para la autorización de nuevas oficinas sistematizadoras en Nexus-PJ y establecer parámetros generales para determinar el interés público de la información susceptible de publicación en dicha base de datos.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estos lineamientos serán aplicables a las oficinas, despachos y dependencias del Poder Judicial que soliciten autorización para incorporarse como nuevas oficinas sistematizadoras de Nexus-PJ, así como a la valoración de la información susceptible de publicación en dicha base de datos.

IV. DEFINICIONES

Para efectos de los presentes lineamientos, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 3 del "*Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial*", así como las siguientes que se detallan:

Información publicable: Resolución judicial o documento administrativo que, conforme al ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones del *"Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial",* pueda incorporarse a Nexus-PJ.

Información no publicable: Resolución judicial o documento administrativo cuya difusión se encuentre restringida por norma legal o constitucional, o que resulte incompatible con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

V. FINALIDAD DE NEXUS-PJ

Nexus-PJ constituye la base de datos oficial de acceso público del Poder Judicial destinada a la difusión de información de interés público compatible con las finalidades de transparencia, acceso a la información pública, respaldo histórico e insumo científico previstas en el artículo 19 del "Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial".

La incorporación de información en Nexus-PJ deberá responder a dichas finalidades y no a necesidades operativas, administrativas, de almacenamiento, respaldo documental o gestión interna de las oficinas judiciales o administrativas.

Nexus-PJ no constituye un repositorio general de documentos institucionales, un sistema alterno de archivo ni un mecanismo de respaldo interno de información.

VI. DETERMINACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

Para efectos de los presentes lineamientos, existirá interés público cuando la divulgación de la información contribuya de manera objetiva a la transparencia institucional, el acceso a la información pública, el control ciudadano, la rendición de cuentas, el respaldo histórico, la investigación jurídica, científica o académica, o al conocimiento del funcionamiento y actuación del Poder Judicial, considerando para ello la relevancia jurídica, institucional, histórica, social, científica o académica de la información y su relación con las finalidades de Nexus-PJ previstas en el artículo 19 del *"Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial"*.

No constituirá, por sí sola, justificación suficiente para su publicación el hecho de que la información sea de acceso público o que responda únicamente a fines operativos, administrativos, de almacenamiento, respaldo interno o gestión documental.

VII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NUEVAS OFICINAS SISTEMATIZADORAS

Las oficinas, despachos o dependencias interesadas en incorporarse como oficinas sistematizadoras de Nexus-PJ deberán presentar una solicitud ante el Grupo Administrador de Nexus-PJ, indicando la naturaleza de las funciones que realizan, el tipo de información que pretenden publicar, las razones que justifican su incorporación, la cantidad aproximada de información que se pretende incorporar a la plataforma y cualquier otra información que resulte necesaria para la valoración de la solicitud.

Asimismo, deberá indicarse si la información corresponde a documentación de acceso público y fundamentarse de manera suficiente el interés público de la información que se pretende publicar, conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

La oficina solicitante deberá acreditar que cuenta con recursos humanos y tecnológicos mínimos para realizar labores de clasificación, anonimización o despersonalización y publicación de información, conforme a las disposiciones institucionales vigentes.

VIII. INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE PUBLICACIÓN EN NEXUS-PJ

En Nexus-PJ podrá publicarse información de acceso público conforme al ordenamiento jurídico vigente y cuya difusión no se encuentre restringida por disposición legal o constitucional.

La valoración sobre la procedencia de publicación deberá considerar si la información posee interés público y si su incorporación resulta compatible con las finalidades de transparencia, acceso a la información pública, respaldo histórico e insumo científico previstas para Nexus-PJ en el artículo 19 del “Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”.

La condición de acceso público de una resolución judicial o documento administrativo no implica automáticamente su publicación en Nexus-PJ, debiendo valorarse la naturaleza de la información y su relación con las finalidades de dicha base de datos.

La información publicada deberá constituir un reflejo fiel del original, con la salvedad de las anonimizaciónes o despersonalizaciones que deban realizarse conforme a la normativa vigente.

En ningún caso podrán publicarse fotografías de personas físicas cuya difusión resulte incompatible con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

IX. VALORACIÓN TÉCNICA Y AUTORIZACIÓN

El Grupo Administrador de Nexus-PJ realizará el análisis de las solicitudes relacionadas con la incorporación de nuevas oficinas sistematizadoras y sobre la información susceptible de publicación en la base de datos.

Dicho análisis deberá considerar la naturaleza de las funciones de la oficina solicitante, el tipo de información que pretende publicar, su carácter de acceso público, su relación con las finalidades de Nexus-PJ y la existencia de condiciones mínimas para realizar labores de clasificación, anonimización o despersonalización y publicación de información.

Como parte del proceso de valoración, el Grupo Administrador de Nexus-PJ remitirá la solicitud a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a efectos de que determine la viabilidad técnica, capacidad operativa y compatibilidad tecnológica para el almacenamiento, procesamiento y publicación de la información solicitada, así como la necesidad de realizar ajustes, desarrollos o adaptaciones en los sistemas institucionales.

Asimismo, cuando la naturaleza de la información o las características de la solicitud lo requieran, el Grupo Administrador de Nexus-PJ podrá requerir criterio de otras instancias institucionales competentes.

Con base en el análisis institucional efectuado, en la valoración sobre el interés público de la información y en los criterios emitidos por las instancias institucionales correspondientes, el Grupo Administrador de Nexus-PJ emitirá una recomendación al Consejo Superior respecto de la procedencia o no de autorizar la incorporación de la oficina como sistematizadora y, en su caso, del tipo de información que podrá publicar en Nexus-PJ.

Corresponderá al Consejo Superior resolver lo que estime pertinente.

Las disposiciones contenidas en este apartado también serán aplicables a solicitudes orientadas exclusivamente a la incorporación de información específica en Nexus-PJ, aun cuando estas no impliquen la autorización de una nueva oficina sistematizadora.

En tales casos, el Grupo Administrador de Nexus-PJ realizará la valoración correspondiente sobre el interés público de la información, su compatibilidad con las finalidades de Nexus-PJ y la viabilidad operativa y técnica de su incorporación a la plataforma.

Asimismo, el Grupo Administrador de Nexus-PJ podrá poner en conocimiento del Consejo Superior o de las instancias competentes cualquier situación relacionada con estas materias que estime pertinente.

X. VIGENCIA

Los presentes lineamientos regirán a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior.